H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/007/2019

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 01306118

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecisiete horas, del día siete de enero del año dos mil diecinueve, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, para efectos de analizar la Notoria Incompetencia, derivada del folio **01306118,** al cual se le asignó el número de expediente de control interno, **COTAIP/021/2018**, bajo el siguiente:

Orden del día

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
II. Instalación de la sesión.
III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
IV. Lectura del oficio **COTAIP/0050/2019** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **RR/DAI/1079/2018-PIII**, derivada de la solicitud de información con número de folio **01306118**, radicado bajo el número de expediente: **COTAIP/021/2018.**
V. Discusión, confirmación y aprobación de la Notoria incompetencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para conocer de la solicitud descrita con antelación.
VI. Asuntos generales.
VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I. **Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. ----------

II. **Instalación de la sesión. -** Siendo las quince horas, del día siete de enero del año dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.

III. **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. -** A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. ----------

IV. Lectura del oficio **COTAIP/0050/2019** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **RR/DAI/1079/2018-PIII**, derivada de la solicitud de información con número de folio **01306118**, radicado bajo el número de expediente: **COTAIP/021/2018**. Se procede a realizar la lectura correspondiente. ----------

V. Discusión, confirmación y aprobación de la Notoria incompetencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para conocer de la solicitud descrita con antelación:

ANTECEDENTES

UNO. – Mediante oficio COTAIP/0050/2019, la Coordinadora de Transparencia, *solicitó la* intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la solicitud de acceso a la información, señalada en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la Notoria Incompetencia por parte de este Sujeto Obligado. Informa que se recibió en la Coordinación a su cargo, la resolución del recurso de revisión **RR/DAI/1079/2018-PIII**, respecto de la solicitud de información con número de folio **01306118,** radicado bajo el número de expediente: **COTAIP/021/2018**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex consistente en: ***"Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.*** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... *(Sic).***

Dicha resolución ordena se proceda en los términos siguientes:

- ***"Convoque nuevamente al Comité de Transparencia para que confirme la incompetencia para sustanciar la solicitud del hoy recurrente, donde complete la orientación al particular precisándole dirigirse con la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, indicando la dirección de le Unidad de Transparencia, los horarios y días hábiles de atención, las direcciones electrónicas con las que cuenta y en su caso, teléfono de la Unidad de Transparencia.***
- ***Posteriormente, el Comité de Transparencia deberá generar el acta de la sesión respectiva, en la que se incluya el acuerdo emitido sobre la incompetencia.***
- ***Por último, la Unidad de Transparencia deberá emitir un nuevo acuerdo de incompetencia en el que de manera fundada y motivada de o conocer al solicitante las razones por las cuales no puede sustanciar u pedimento informativo, con sustento en el acuerdo del Comité de Transparencia, acompañando, además del acta suscrita por el Comité." ...(Sic).*** ----------

DOS.- *Este Órgano Colegiado*, después del análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del estudio de los fundamentos legales y de las atribuciones que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, le confiere a cada una de las Áreas que conforman la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, se confirma la Notoria Incompetencia para conocer de la solicitud realizada con número de folio **01306118** y

advierte que no le compete a este Sujeto Obligado conocer lo peticionado por el solicitante respecto de: **"Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT",** misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/021/2018. ----------**

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I, II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver respecto de la notoria incompetencia derivada de la solicitud de información con número de folio **01306118**, consistente en:**"Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic). ----------**

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del estudio de los fundamentos legales y de las atribuciones que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, le confiere a las Dependencias que integran este H. Ayuntamiento, se confirma la notoria incompetencia para conocer de la solicitud realizada con número de folio 01306118, misma que fue radicada con el número de expediente de control interno COTAIP/021/2018. Sin embargo, cumplimiento con el principio de máxima publicidad a que hace referencia el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, y para efectos de garantizarle a los interesados su derecho de acceso a la información, este Órgano Colegiado se dio a la tarea de revisar diversos medios de información, que nos llevará a destacar que sujeto o sujetos obligados pudieran conocer de lo solicitado confirma que quien pudiera conocer también de dicha solicitud de información, de conformidad con los artículos 48, al 59 de la Ley de Hidrocarburos, es la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía, las cuales conducen la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional. ubicados en: Insurgentes Sur 890, Del Valle, Ciudad de México. C.P.03100

Teléfono:50006000 Atención a la ciudadanía: Secretaría de Energía calidad@energia.gob.mx , y la calle Blvd. Adolfo López Mateos 172, Merced Gómez, Ciudad de México. C.P. 03930 Teléfono 52831500 Atención a la ciudadanía: 5283 1515 Comisión Reguladora de Energía calidad@cre.gob.mx, respectivamente. De Igual forma pueden ser localizados en las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.gob.mx/sener

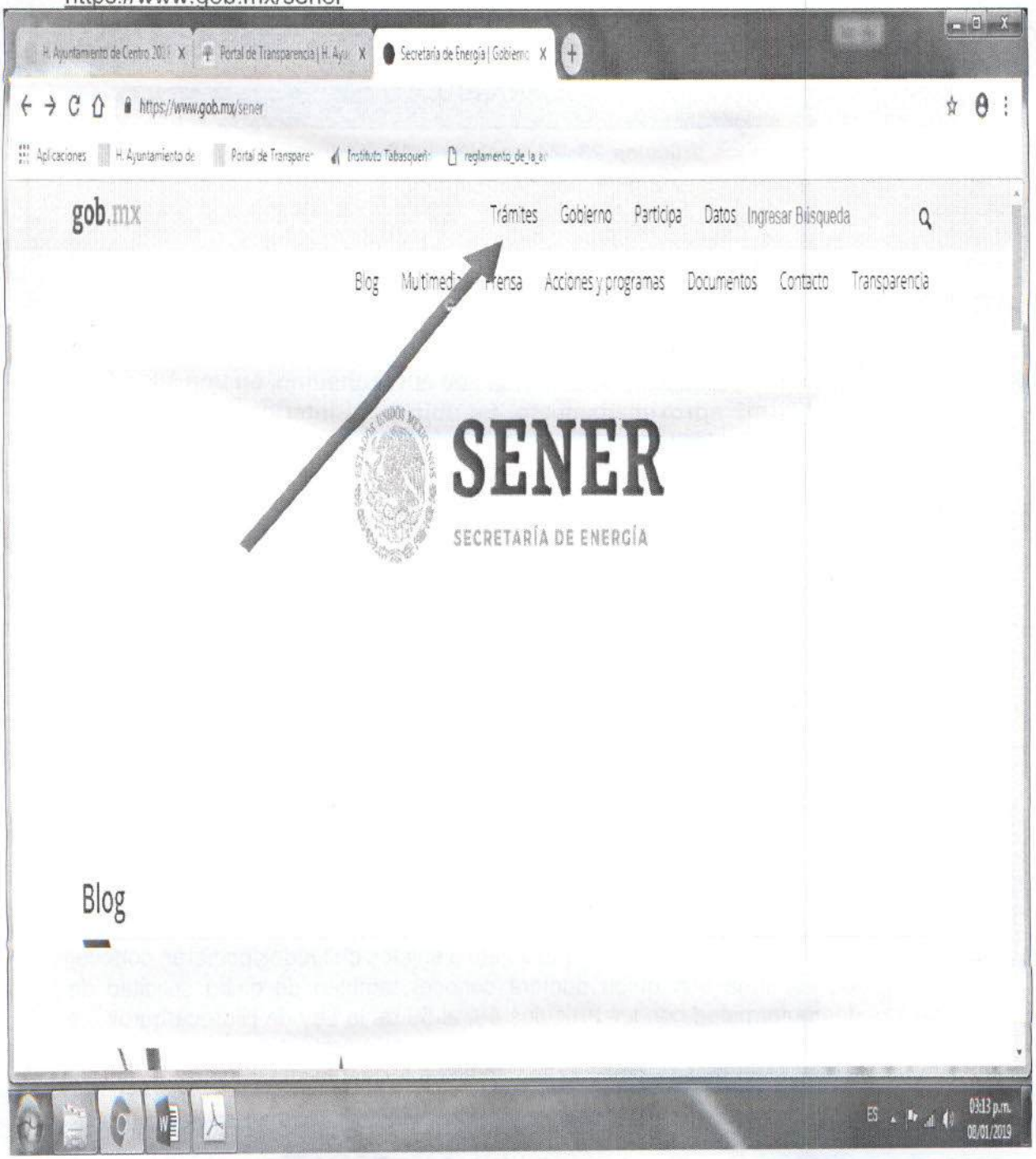

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

https://www.gob.mx/tramites

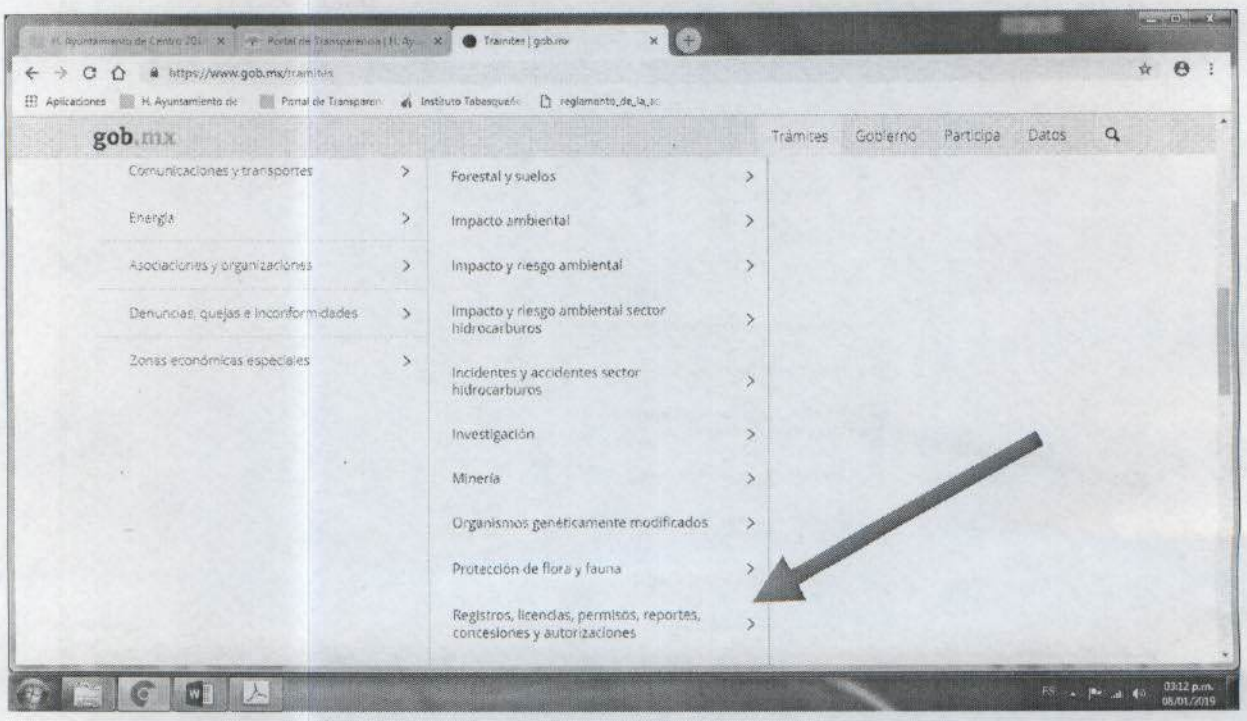

https://www.gob.mx/cre

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

https://www.gob.mx/tramites

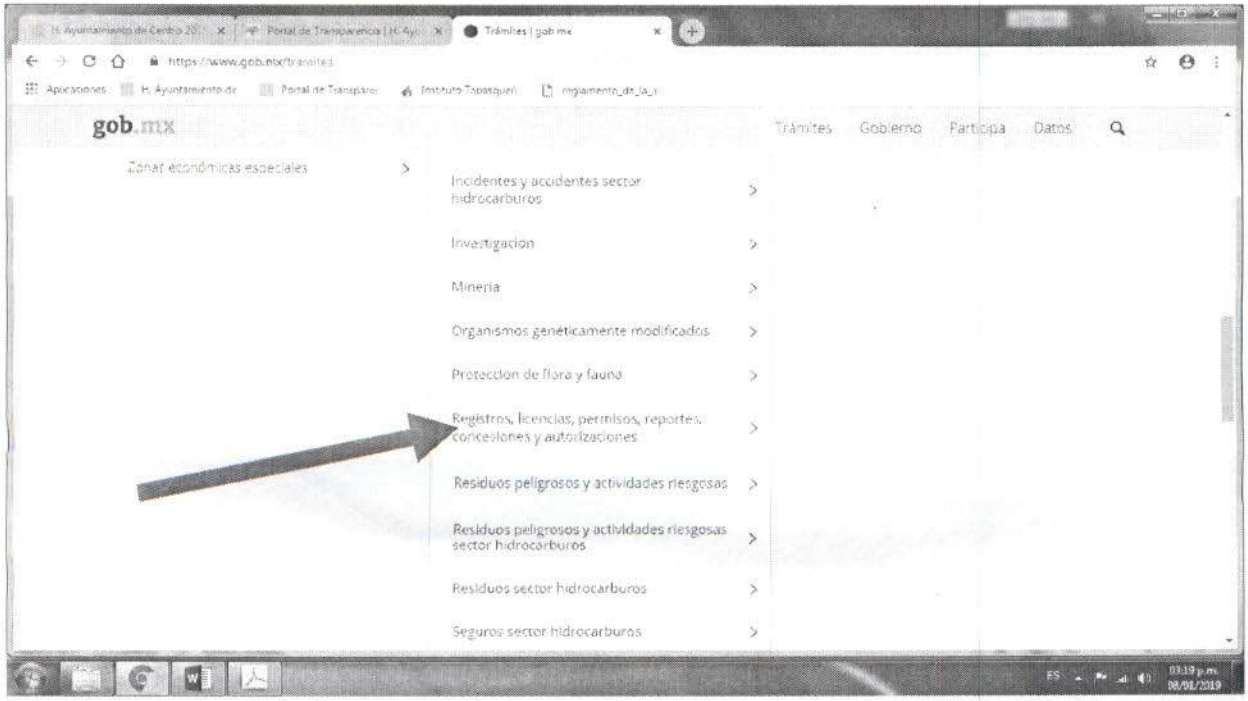

Para mayor abundamiento, se inserta imagen de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, donde se puede apreciar las áreas que la integran, y que ninguna guarda relación con la solicitud de acceso a la información antes referida.
http://www.villahermosa.gob.mx/images/imagenes_ayuntamiento/Funcionarios/modales_funcionarios/organigrama_gral_2DO_trim_2017.pdf

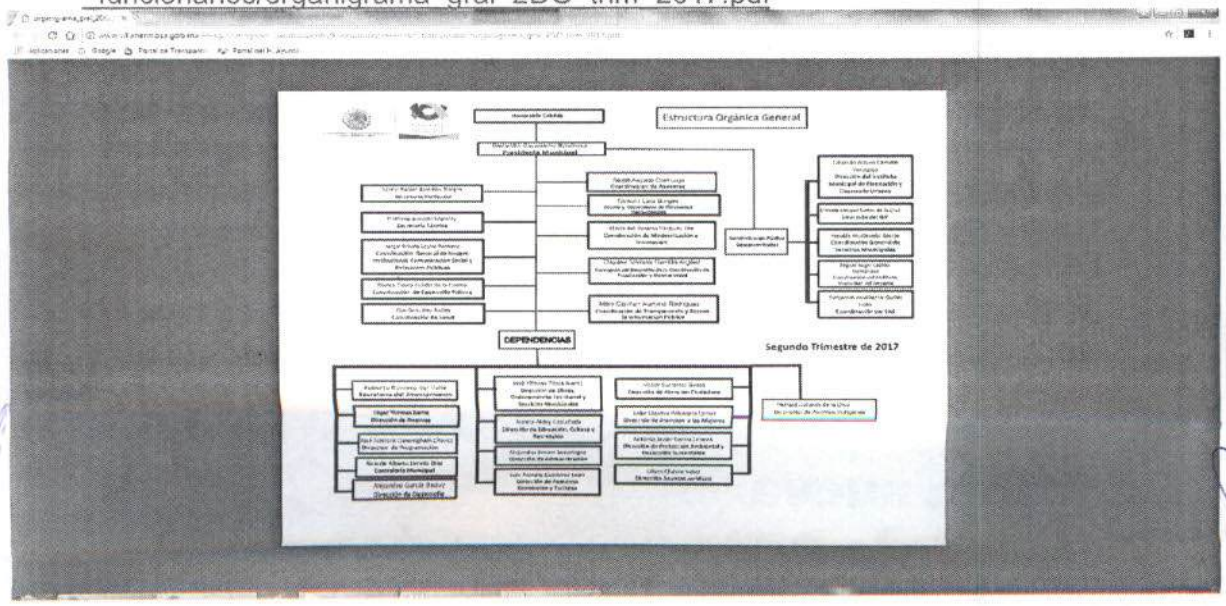

Sirve de apoyo, la jurisprudencia XX.2º, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez. Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho. Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.* ----------

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43, 44 fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; procede **confirmar la Notoria Incompetencia** de este H. Ayuntamiento de Centro para conocer de la solicitud de información consistente en: **"Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará**

con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos. ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).** Realizada con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex **01306118**, misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/021/2018**. ----------

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO. - Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, **Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: "Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT",** misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/021/2018,** por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado.** Por lo que se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe al solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer de la solicitud que nos ocupa y por ende **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado** y orientar al interesado, dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía. ----------

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir un nuevo Acuerdo de Notoria incompetencia, por lo que hace a la presente solicitud, y se le haga entrega de la presente Acta y del Acuerdo firmado por este órgano Colegiado. ----------

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, haga entrega a la solicitante de la presente acta, del Acuerdo de Notoria Incompetencia y del Acuerdo de Incompetencia, correspondientes, mismos que deberán ser notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ------

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----------

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ----------

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las dieciocho horas con treinta minutos de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Expediente: COTAIP/021/2018
Folio INFOMEX: 01306118

Acuerdo de Notoria Incompetencia COTAIP/010- 01306118

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida en Sesión Extraordinaria **CT/007/2019** de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, en la que este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, resolvió: **"PRIMERO. -** Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, **Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: "Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT",** misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/021/2018,** por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado.** Por lo que se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe al solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer de la solicitud que nos ocupa y por ende **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado** y orientar al interesado, dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía.**";** con fundamento en los artículos 23, 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I, II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. ----------**Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. ----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"** ... ***(Sic)***. ----------

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 23, 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I, II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace del conocimiento al interesado que en Sesión Extraordinaria **CT/007/2019**, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, entró al estudio de las atribuciones que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, les confiere a cada una de las Áreas que conforman la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, y se puede determinar que quien pudiera conocer de la solicitud realizada, es la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía. ----------

Por lo anterior, se determina que este Sujeto Obligado **es Notoriamente Incompetente para conocer de la citada solicitud de información.** ----------

En consecuencia, el Comité de Transparencia resolvió por unanimidad de votos: ----------

> **"PRIMERO. -** Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, **Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: "Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a**

través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT", misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/021/2018,** por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado.** Por lo que se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe al solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer de la solicitud que nos ocupa y por ende **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado** y orientar al interesado, dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía.".

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir un nuevo Acuerdo de Notoria incompetencia, por lo que hace a la presente solicitud, y se le haga entrega de la presente Acta y del Acuerdo firmado por este órgano Colegiado.". ----------

TERCERO. - En cumplimiento a dicho resolutivo se adjunta el Acta emitida por el Comité de Transparencia, en su Sesión Extraordinaria **CT/007/2019** de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, constante de nueve (09) fojas útiles, de la cual se agrega copia, para efectos de que forme parte integrante del presente acuerdo; asimismo se orienta al solicitante considere dirigir su petición a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía, mismas que puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.gob.mx/sener

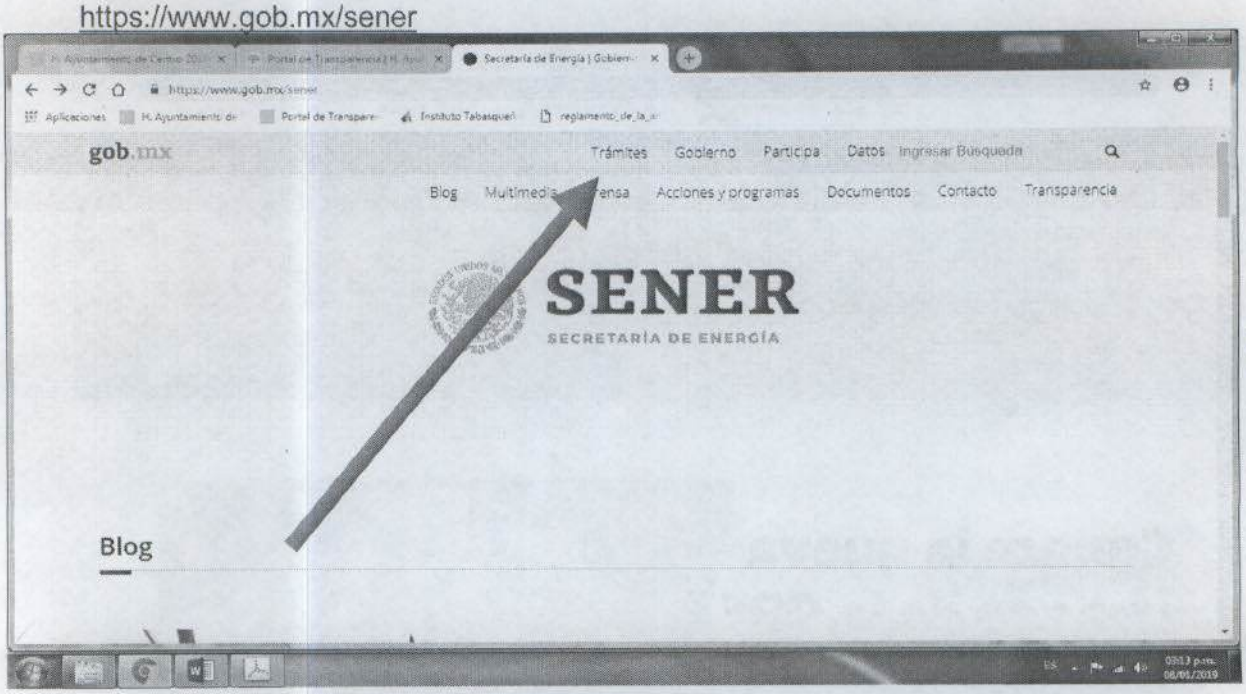

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

https://www.gob.mx/tramites

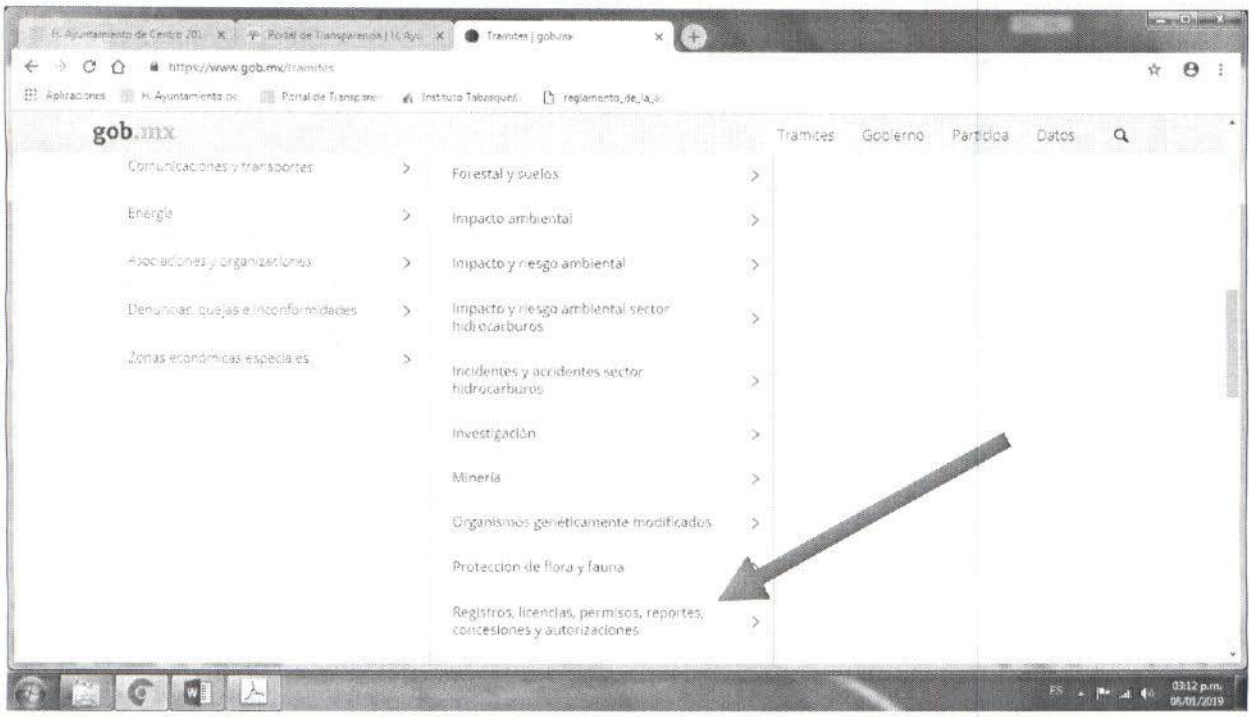

https://www.gob.mx/cre

https://www.gob.mx/tramites

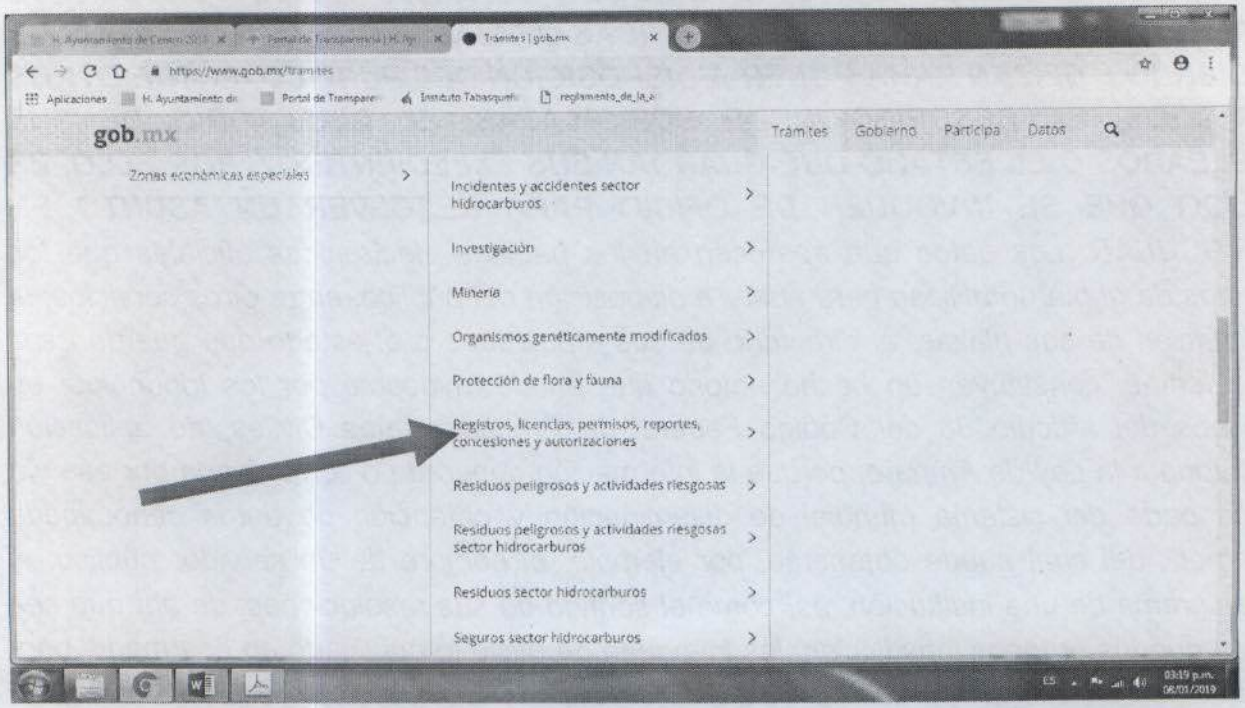

Para mayor abundamiento, se inserta imagen de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, donde se puede apreciar las áreas que la integran, y que ninguna guarda relación con la solicitud de acceso a la información antes referida.
http://www.villahermosa.gob.mx/images/imagenes_ayuntamiento/Funcionarios/modales_funcionarios/organigrama_gral_2DO_trim_2017.pdf

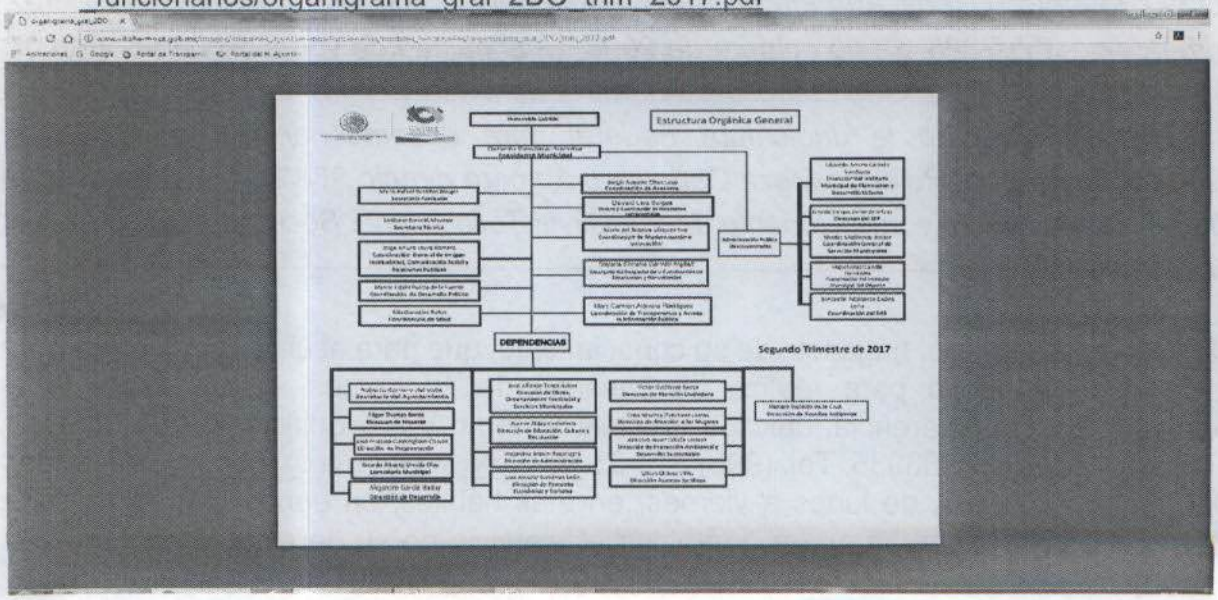

Sirve de apoyo, la jurisprudencia XX.2º, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez. Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho. Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno..* ----------

CUARTO. De igual forma, hágasele de su conocimiento, que para asuntos posteriores y en caso de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a la Coordinación de Transparencia, ubicada en calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información. ----------

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 45, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, 132, 133, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al interesado vía electrónica, insertando íntegramente el presente proveído y acompañado del Acta de Comité **CT/007/2019**, a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento. ----------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----------

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a siete de enero de dos mil diecinueve. ----------Cúmplase.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

Expediente: COTAIP/021/2018
Folio INFOMEX: 01306118

Acuerdo de Incompetencia COTAIP/011- 01306118

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida en Sesión Extraordinaria **CT/007/2019** de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, en la que este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, resolvió: **"PRIMERO. -** Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, **Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: "Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT",** misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/021/2018,** por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado.** Por lo que se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe al solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer de la solicitud que nos ocupa y por ende **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado** y orientar al interesado, dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía."; con fundamento

en los artículos 23, 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I, II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. ----------**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"** ... ***(Sic).***

2.- Mediante Acta de Sesión CT/006/2018, de fecha 16 de octubre de 2018, el Comité de Transparencia, resolvió: "SEGUNDO. – Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, **Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: "Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT",** misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/021/2018,** presentadas por quien dijo llamarse "**Rodolfo Terron Tagle",** por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado.** Por lo que se deberá emitir el Acuerdo *correspondiente el cual* deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe al solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer de la solicitud que nos ocupa y por ende **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado** y orientar al interesado, dirigir su solicitud de información a la Empresa Paraestatal Petróleos Mexicanos. ----------

3.- Inconforme el solicitante promovió recurso de revisión, **RR/DAI/1079/2018-PIII,** por lo que con fecha 14 de diciembre de 2018, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenaron se procediera de la siguiente manera:

- ***"Convoque nuevamente al Comité de Transparencia para que confirme la incompetencia para sustanciar la solicitud del hoy recurrente, donde complete la orientación al particular precisándole dirigirse con la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, indicando la dirección de le Unidad de Transparencia, los horarios y días hábiles de atención, las direcciones electrónicas con las que cuenta y en su caso, teléfono de la Unidad de Transparencia.***
- ***Posteriormente, el Comité de Transparencia deberá generar el acta de la sesión respectiva, en la que se incluya el acuerdo emitido sobre la incompetencia.".***
- ***Por último, la Unidad de Transparencia deberá emitir un nuevo acuerdo de incompetencia en el que de manera fundada y motivada de o conocer al solicitante las razones por las cuales no puede sustanciar u pedimento informativo, con sustento en el acuerdo del Comité de Transparencia, acompañando, además del acta suscrita***

4.- Con fecha 07 de enero la Coordinadora de Transparencia, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, por lo que mediante Sesión Extraordinaria CT/007/2019, de fecha 07 de enero de 2019, resolvió: **"PRIMERO. -** Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, **Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: "Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT",** misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/021/2018,** por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado.** Por lo que se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe al solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer de la solicitud que nos ocupa y por ende **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado** y orientar al interesado, dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía."... **(Sic).** ----------

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. ----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Siendo las nueve horas con catorce minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho, vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, *en una* superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"** ... ***(Sic)***. ----------

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 23, 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I, II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace del conocimiento al interesado que en Sesión Extraordinaria **CT/007/2019**, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, entró al estudio de las atribuciones que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, les confiere a cada una de las Áreas que conforman la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, y se puede determinar que quien pudiera conocer de la solicitud realizada, es la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía. -----

Por lo anterior, se determina que este Sujeto Obligado **es Notoriamente Incompetente para conocer de la citada solicitud de información.** ----------

En consecuencia, el Comité de Transparencia resolvió por unanimidad de votos: --

> "**PRIMERO. -** Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las

razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, **Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: "Requisitos específicos para la apertura de una estación de servicio de abastecimiento de combustible Gasolinería (combustible: diésel) para autoconsumo (no se tendrá venta al público en general), la estación contará con 2 bombas de autoconsumo, en una superficie aproximada de 120 m2 aproximadamente. Se ubicará al interior del encierro de una empresa de auto-transporte federal. Saludos.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT",** misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/021/2018,** por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado.** Por lo que se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe al solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer de la solicitud que nos ocupa y por ende **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado** y orientar al interesado, dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía. ----------

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir un nuevo Acuerdo de Notoria incompetencia, por lo que hace a la presente solicitud, y se le haga entrega de la presente Acta y del Acuerdo firmado por este órgano Colegiado.". ----------

TERCERO. - En cumplimiento a dicho resolutivo se adjunta el Acta emitida por el Comité de Transparencia, en su Sesión Extraordinaria **CT/007/2019** de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, constante de nueve (09) fojas útiles, de la cual se agrega copia, para efectos de que forme parte integrante del presente acuerdo; asimismo se orienta al solicitante considere dirigir su petición a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía, mismas que puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.gob.mx/sener

https://www.gob.mx/tramites

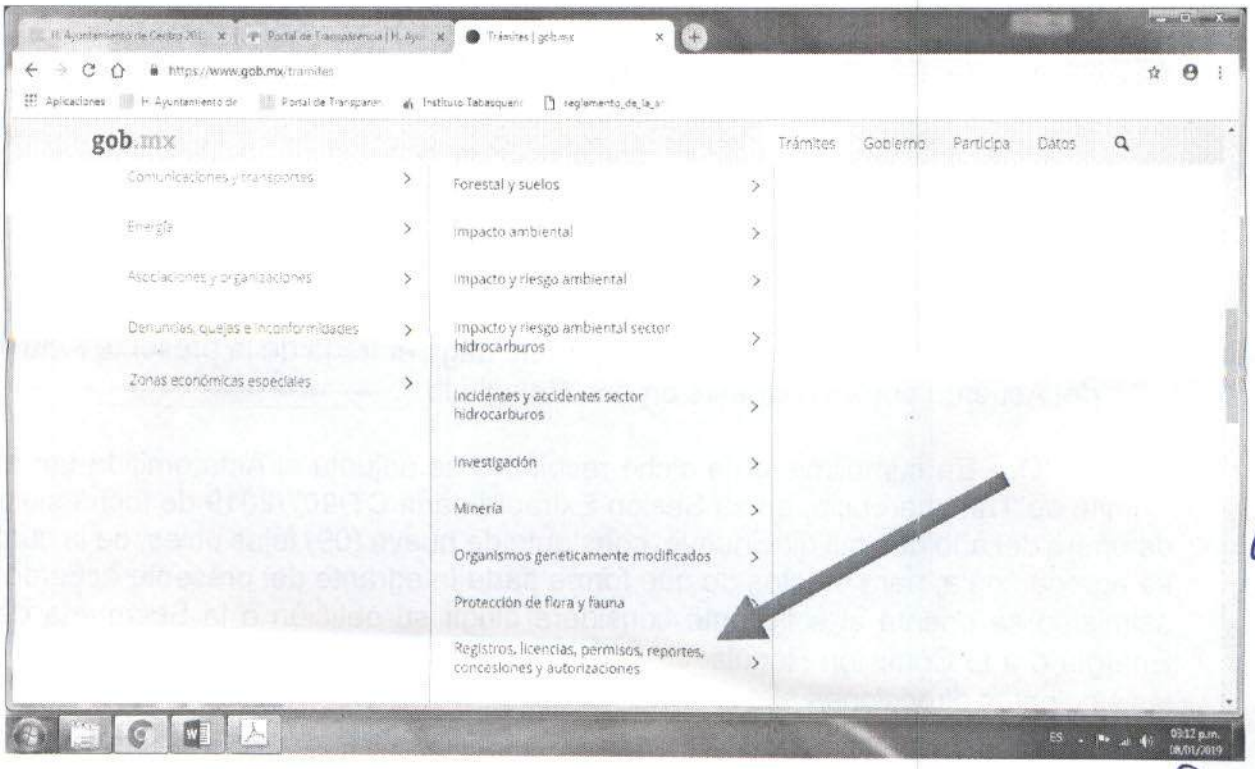

https://www.gob.mx/cre

https://www.gob.mx/tramites

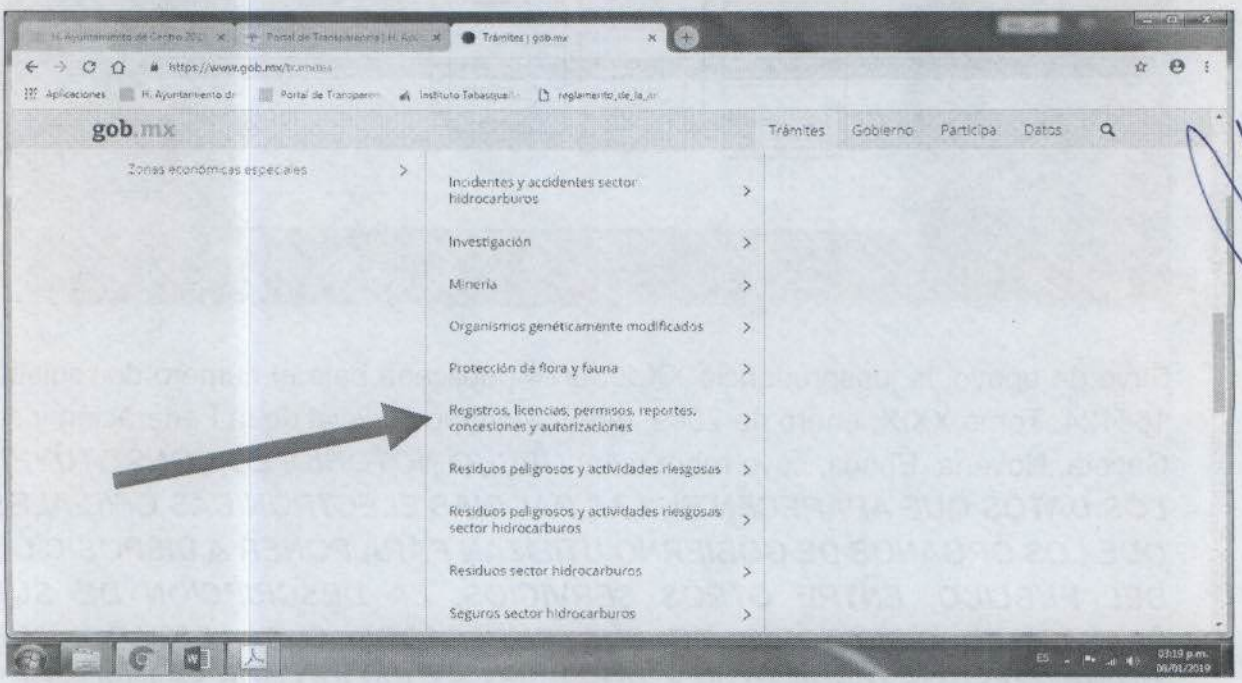

Para mayor abundamiento, se inserta imagen de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, donde se puede apreciar las áreas que la integran, y que ninguna guarda relación con la solicitud de acceso a la información antes referida.

http://www.villahermosa.gob.mx/images/imagenes_ayuntamiento/Funcionarios/modales_funcionarios/organigrama_gral_2DO_trim_2017.pdf

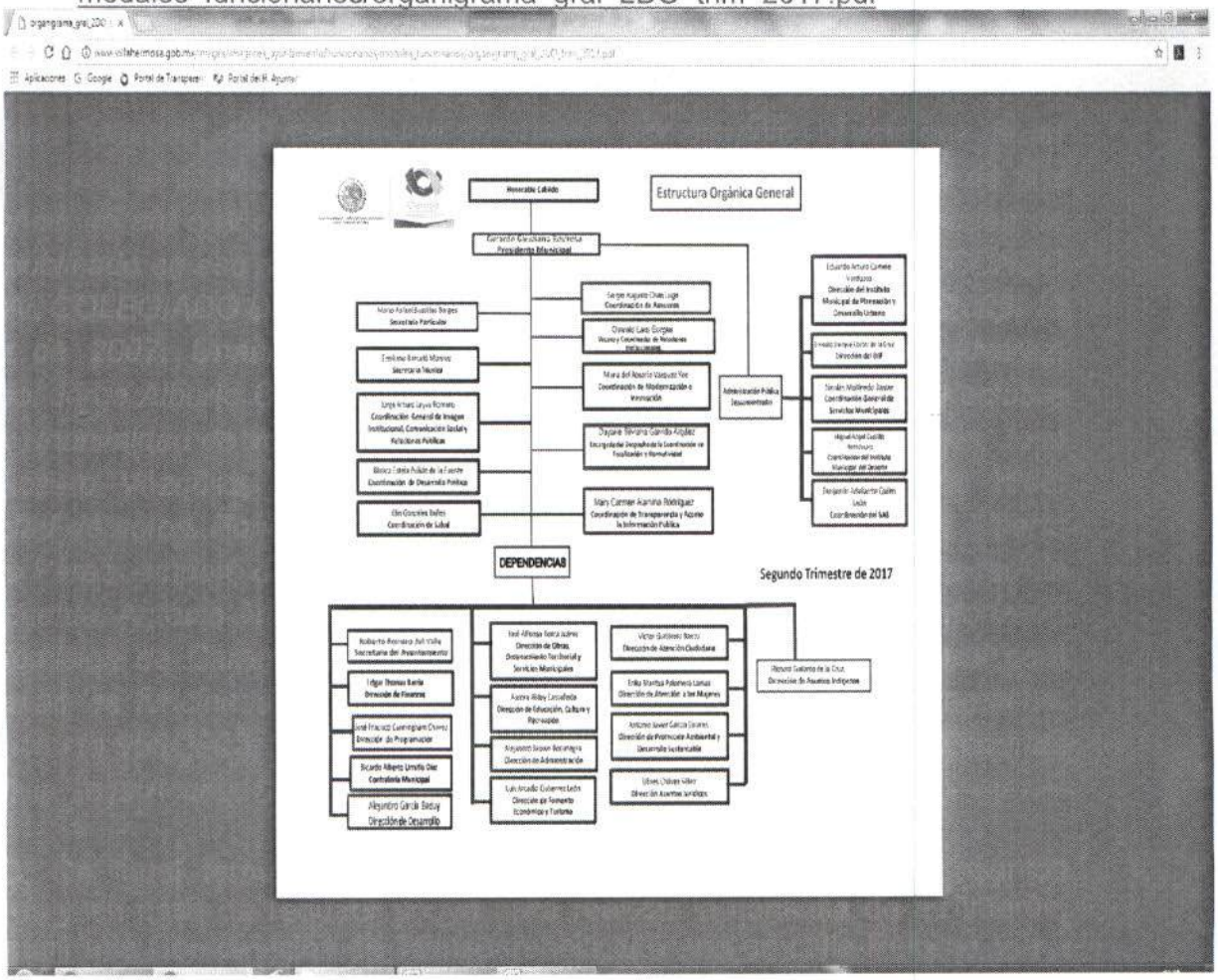

Sirve de apoyo, la jurisprudencia XX.2º, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*** *Los datos que*

aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez. Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho. Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno. ----------

CUARTO. De igual forma, hágasele de su conocimiento, que para asuntos posteriores y en caso de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a la Coordinación de Transparencia, ubicada en calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035. Tel. (993) 316 63 24, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información. ----------

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 45, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, 132, 133, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al interesado vía electrónica, insertando íntegramente el presente proveído y acompañado del Acta de Comité **CT/007/2019**, a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento. ----------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve. ----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/021/2018 Folio PNT: 01306118
Acuerdo de Incompetencia COTAIP/011-01306118

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO